Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2023-016332
Fecha de Radicado	10 de mayo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0266
Tema	Retiro revisor fiscal principal

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)
Tengo la siguiente inquietud. Actualmente la compañía en la que laboro tiene vinculado en la organización el revisor fiscal principal y su respectivo suplente. En la organización se tiene una política en cuanto a los pensionados y es que cuando el colaborador recibe la resolución de pensionado se retira de la compañía por justa causa, para que disfrute de sus beneficios como pensionado, estas personas tienen 6 meses para entregar su cargo a quien será su reemplazo. En el caso del revisor fiscal, el cual fue nombrado por la asamblea en marzo del presente año, ya recibió su resolución hace mas de dos meses y por ende entra a aplicar la política. Mi pregunta es, ¿cómo debemos actuar ante esta situación para que la organización no incurra en incumplimientos con la norma.? Si se despide por justa causa, ¿es el suplente quien quedaría con todas sus obligaciones como revisor fiscal principal? Agradezco por favor una orientación con esta situación. (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Ante todo, es importante recordar que el Revisor Fiscal, es completamente independiente de la administración, que solamente está bajo la dependencia de la Ley, los Estatutos y la Asamblea quien tiene libertad para su vinculación y remoción en los términos de los artículos 187, 204 y 206 del Código de Comercio.

Igualmente, el revisor fiscal suplente es para que cubra las ausencias del titular como lo establece el artículo 215 del citado Código de Comercio.

Por tanto, la vinculación y desvinculación del revisor fiscal, está únicamente en cabeza de la asamblea de quien depende, como bien reza el artículo 210 del mencionado Código, independientemente de la forma de vinculación que tenga, lo cual también es del resorte exclusivo de la asamblea o junta socios. Si existiere reglamento interno, en concepto de este Organismo, se entiende que éste aplica al personal administrativo y no al revisor fiscal, quien es su fiscalizador como bien lo establece la Ley y cuyas funciones en los términos del artículo 207 debe cumplirlas sobre todas las unidades y operaciones de la empresa, como se desprende de la Jurisprudencia constitucional entre éstas, la sentencia C-780 de 2001.

Ayuda a dicho entendimiento los diferentes conceptos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, entre ellos el reciente Concepto 16491/2012-03-15, en el cual concluyó que en relación con: "*...la vinculación laboral del revisor fiscal con una sociedad, puede hacerse a través de un contrato de trabajo o uno de prestación de servicios en forma independiente...*".

Por tanto, si la decisión del retiro del revisor fiscal proviene de la asamblea general o voluntad del mismo, corresponde al suplente ejercer en calidad de revisor fiscal, siendo responsabilidad del máximo órgano de dirección de la Organización el nombramiento un nuevo revisor fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús María Peña Bermúdez
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.